

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001418901620180024700 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra MARILIS ESCOBAR GÓMEZ,

Mediante auto calendarado veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARILIS ESCOBAR GÓMEZ, en los términos vistos a folios 103-104 cuaderno 1 del expediente digital.

Este Despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en virtud a lo preceptuado mediante Acuerdo No. PCSJA18-1127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La ejecutada MARILIS ESCOBAR GÓMEZ fue notificada de conformidad con lo regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación de entrega expedida por la empresa E-entrega visible a fl. 126 del cuaderno 1 del expediente digital, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Conforme aparece en el certificado de tradición del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1151978, en la anotación 17, se encuentra debidamente registrada la medida de embargo ordenada en el auto que libra mandamiento de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO DE COLOMBIA S.A. contra MARILIS ESCOBAR GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2018, librado y notificado a la parte demandada.

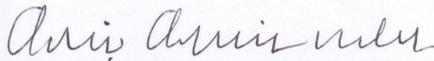
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1151978, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO el numeral anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

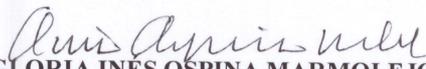
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001418901620180024700 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra MARILIS ESCOBAR GÓMEZ,

Teniendo en cuenta la sustitución de poder que hace el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, a folio 147 del expediente digital, el Juzgado **DISPONE**:

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 y TPA 101.541 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a la sustitución que obra al folio 147.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

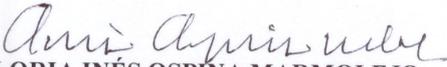
REF: 11001418901620180024700 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra MARILIS ESCOBAR GÓMEZ,

Vista la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y en cuanto el inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1151978, se encuentra debidamente embargado, según Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a folios 135 a 140 del expediente digital), en donde aparece inscrito el embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de la ejecutada, en la anotación No. 17, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1151978, de propiedad de la demandada MARILIS ESCOBAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.40.988.190, que se encuentra ubicado en la dirección CARRERA 69 I No. 67-74 (dirección catastral) y/o Carrera 64 No. 67-76 de la Ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para que lleve a cabo la diligencia de secuestro aquí decretada. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz